

Estatutos de la Curia de Osma-Soria

INTRODUCCIÓN

Hacer presente el Reino de los cielos es la tarea y la exigencia irrenunciable de la Iglesia y para ello el Espíritu Santo *“la provee y gobierna con diversos dones jerárquicos y carismáticos y la embellece con sus frutos”* (LG, n. 4).

En efecto, la Iglesia aparece constituida con una doble dimensión: estructura visible y comunidad espiritual. Así lo expresa el Concilio Vaticano II al presentar a la Iglesia como “Pueblo de Dios”. Esta denominación pone de relieve el carácter social de la condición del cristiano, o lo que es lo mismo, presenta una modalidad de comprender la Iglesia como grupo social, en el contexto de la totalidad de su misterio. Al mismo tiempo, la analogía “Pueblo de Dios”, subraya el aspecto histórico y externo de la Iglesia, sin olvidar su elemento interno, al que hace especial referencia la imagen del “Cuerpo místico de Cristo”. *“Mas la sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino”* (LG, n. 8).

Es a través de los signos externos como la Iglesia realiza su misión santificadora y salvadora. Y entre los signos externos, se encuentra el Derecho, que ha de ser un “instrumento” para una verdadera justicia eclesial mediante la cual se dé a cada uno lo que se le debe por voluntad de Cristo (cf. Const. Ap. *Sacrae disciplinae leges*).

Considerado el Derecho como un instrumento, tanto en la vida individual y social como en la actividad misma de la Iglesia, para la consecución del fin supremo, que no es otro que la *salus animarum* (c. 1752), el Concilio Vaticano II otorga al Obispo la facultad de organizar la Curia diocesana de tal manera que ésta tenga un carácter fundamentalmente pastoral. En efecto, *“hay que ordenar la Curia diocesana de forma que resulte un instrumento apto para el Obispo, no sólo en la administración de la diócesis, sino también en el ejercicio de las obras de apostolado”* (ChD, n. 27).

La Curia diocesana es, por tanto, no sólo una institución jurídico-administrativa, sino también un instrumento de promoción y coordinación de todas las actividades pastorales en la Diócesis al servicio de la comunión y la misión eclesial, como se manifiesta en la legislación y en la vida de la Iglesia postconciliar. El Código de Derecho Canónico establece también como la primera finalidad de la Curia diocesana *“la dirección de la actividad pastoral”* (c. 469).

Pero la Curia diocesana, además de ayudar al Obispo en la dirección y coordinación de la actividad directamente pastoral, colabora también con él en las funciones administrativa y judicial que le son propias (cf. c. 469). Estas funciones, lejos de constituir una dimensión puramente burocrática de la Curia, son también de naturaleza pastoral. Pertenecen a la misión pastoral del Obispo y tienen como fin la realización de la misión de la Iglesia. Por ello, han de ser realizadas con un estilo y con un talante eclesial marcadamente pastoral.

Al ser un instrumento al servicio del Obispo, la Curia está por tanto al servicio de toda la Diócesis: de los fieles, parroquias, instituciones, asociaciones, comunidades de vida

consagrada y, en general, de todos cuantos viven y trabajan en la Iglesia diocesana al servicio de la evangelización.

De este modo, la Curia diocesana es un medio para fomentar la coordinación, la unidad y la comunión en el seno de la Iglesia particular, en torno al Obispo, que la guía en la fe y en la caridad.

El Derecho universal, estableciendo la estructura y la configuración básica de la Curia diocesana, ofrece también un amplio margen al Derecho particular para que la organización y la actividad de ésta pueda adaptarse a las necesidades de cada Diócesis. No es otra la finalidad concreta de este Estatuto de la Curia de Osma-Soria: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Obispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Diócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

A lo largo del periodo postconciliar han sido adaptados a las necesidades existentes y a la legislación eclesial los organismos existentes en nuestra Diócesis. El Sínodo Diocesano nos pidió *“reestructurar y renovar las Delegaciones [...] de modo que sean equipos con participación de laicos, incluso como responsables, más coordinadas entre sí, menos burocráticas y que tengan más presencia en la Diócesis y sus comunidades”* (CS 345); igualmente pidió *“renovar los organismos diocesanos para que sean más cercanos a las comunidades y participen en ellos los seglares en las tareas más acordes con sus capacidades”* (CS 349).

En una Diócesis pequeña como la nuestra, los organismos han de ser los necesarios para prestar los servicios pastorales que demanda nuestra realidad social y eclesial. Por ello, en la presente estructuración de la Curia se articulan los organismos que tratan de responder a las exigencias del gobierno pastoral de la Diócesis. Al mismo tiempo, la organización de la Curia diocesana está presidida por el principio de la unidad en torno al Obispo, ya que las personas y los variados organismos que la componen son expresión del servicio único que ofrece el Pastor de la Diócesis a la porción del Pueblo de Dios que le ha sido encomendada.

El presente Estatuto, finalmente, se presenta como un instrumento para ayudar a la renovación de la Curia diocesana, especialmente de las Delegaciones y, de esta manera, como un medio práctico para contribuir a que el ministerio del Obispo sea más eficaz y haga llegar a todos el Evangelio.

A la vista de las nuevas circunstancias y, con la experiencia de varios años de vigencia del hasta ahora Estatuto de la Curia Diocesana (cfr. BOO julio-agosto [2010] 26-64), se ha considerado conveniente establecer algunas modificaciones, propiciando su renovación parcial. Tales reformas se han llevado a cabo siguiendo un criterio eclesial y teniendo presente la urgencia de una continua renovación de los organismos eclesiales para que puedan servir mejor a su tarea evangelizadora.

NORMAS GENERALES

“Cristo, el único Mediador, instituyó y mantiene continuamente en la tierra a su Iglesia santa, comunidad de fe, esperanza y caridad, como un todo visible, comunicando mediante ella la verdad y la gracia a todos. Mas la sociedad provista de sus órganos

jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino” (LG, n. 8).

Artículo 1º

§ 1. La Curia diocesana de Osma-Soria está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial (cf. c. 469).

§ 2. La Curia diocesana es toda ella pastoral en sus diversas vertientes y forma con el Obispo como una misma cosa. Por consiguiente, todos aquéllos que la integran deberán proceder, en el ejercicio de los oficios y funciones que se les asigna, con un auténtico espíritu pastoral, procurando hacer patente que están al servicio de toda la Diócesis.

§ 3. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia, elabora, impulsa y realiza el seguimiento de los planes pastorales en la Diócesis y, al mismo tiempo, dirige, promueve y alienta los planes y tareas pastorales de las Vicarías, Delegaciones, Arciprestazgos, UAPs, Parroquias y de las asociaciones, movimientos e instituciones diocesanas radicadas en la Diócesis prestándoles las ayudas que requieran.

Artículo 2º

§ 1. La Curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los estatutos, reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del Derecho, pueda promulgar el Obispo.

Artículo 3º

Son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis, como órgano de coordinación y consulta, el Consejo episcopal de gobierno; y como órganos colegiados de consulta, el Consejo presbiteral, el Colegio de consultores, el Consejo diocesano de pastoral, el Consejo diocesano de asuntos económicos y el Colegio de arciprestes.

Artículo 4º

§ 1. El Obispo, como cabeza y pastor de la diócesis y garante de la comunión que existe en la Iglesia, es el máximo responsable de la dirección y coordinación general de la administración de la diócesis y de que ésta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada (cf. c. 473 § 1).

§ 2. El Obispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

- Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.

- Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de la Vicaría General, las Vicarías episcopales, Delegaciones, Oficinas, Departamentos y demás organismos y personas que constituyen la Curia diocesana tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica y fructífera.
- Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan el Moderador de la Curia y el Consejo de gobierno.

§ 3. A su vez, para facilitar al Obispo el efectivo cumplimiento de tan alta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

- No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al Obispo y obtener su parecer.
- Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza, bien por las circunstancias concurrentes, aparezcan como importantes o extraordinarias, o sobre las que se dé una especial sensibilización de la comunidad eclesial o de la sociedad.
- Actuarán observando siempre las directrices dadas por el Obispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana.

§ 4. Están reservados al Obispo:

- El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana.
- La regulación complementaria de sus organismos cuya existencia está prescrita en el Derecho.
- La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime necesario o conveniente para que la Curia diocesana pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el Derecho general.

§ 5. Tanto la creación, como la modificación o supresión de los diversos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará, por escrito, mediante decreto.

Artículo 5º

Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que, de modo ordinario o extraordinario, a tenor del Derecho, les conceda el Obispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

Artículo 6º

§ 1. En quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún cargo o función, son exigencias fundamentales:

- Plena comunión con la Iglesia y con el Obispo.
- Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encarga.
- Fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.
- “*Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecidos por el Derecho o por el Obispo*” (c. 471, 2º).

§ 2. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establezca, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las determinaciones del derecho y del Ordinario del lugar sobre las actividades propias del cargo (cf. c. 471, 1º).

§ 3. El Vicario General, los Vicarios episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o un delegado suyo, en los términos previstos por el derecho universal de la Iglesia (cf. 833, 5º; Congregación para la Doctrina de la fe, *Professio Fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesia exercendo*: AAS 81 [1989] 105-106).

§ 4. Al servicio de las distintas secciones de la Curia pueden ser destinados fieles laicos de acuerdo con su vocación y misión dentro de la Iglesia y a tenor de las normas generales del Derecho. La regulación concreta de sus oficios y funciones se atenderá también a lo previsto por el Derecho civil que les sea aplicable.

Artículo 7º

§ 1. El delegado es una persona que goza de la confianza del Obispo para los ámbitos propios de su competencia. Es designado libremente por el Obispo por un periodo preciso de tiempo que podrá ser prorrogable.

§ 2. El término “delegación” se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

Artículo 8º

La función de los delegados es:

- Estudiar, diagnosticar y proponer al Obispo lo que consideren adecuado en sus respectivos ámbitos de pastoral para el conjunto de la Diócesis.
- Colaborar con el Obispo para establecer las líneas directrices y la Programación pastoral de la Diócesis, especialmente en lo referente al campo propio encomendado.

- Promover, animar y coordinar la pastoral diocesana en los ámbitos de trabajo asignados.
- En los campos encomendados, ofrecer un servicio a las parroquias e instituciones diocesanas con el fin de ayudarles a realizar de modo concreto la misión de la Iglesia.
- Presentar al Vicario General, con la debida antelación, el programa de objetivos y actividades para el curso, así como el presupuesto previsto para dichas actividades.

Artículo 9º

§ 1. En cuanto que son servicios que la Diócesis presta, las Delegaciones y el resto de los organismos de la Curia habrán de actuar en estrecha coordinación con los Vicarios respectivos.

§ 2. Dichos organismos se abstendrán de emitir comunicados o hacer declaraciones en los MCS sobre cuestiones que puedan comprometer a la Diócesis sin haber recibido el visto bueno del Obispo o del Vicario General y Moderador de la Curia.

Artículo 10º

Excepto cuando este Estatuto o en el correspondiente nombramiento el Obispo disponga lo contrario, se nombrará al titular de un oficio eclesiástico de la Curia por cuatro años, que pueden renovarse por otros cuatrienios. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el cuatrienio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el periodo que reste al anterior para cumplir el cuatrienio.

Artículo 11º

§ 1. La Curia contará, en lugar seguro y cerrado bajo llave, con un Archivo de Curia en el que se conservarán, con orden y diligencia, todos los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos diocesanos, tanto espirituales como temporales (cf. c. 486 § 2).

§ 2. Los distintos organismos de la Curia habrán de remitir al archivo los originales de los documentos mencionados en el parágrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

**Título I
EL MODERADOR DE LA CURIA**

Artículo 12º

§ 1. El Vicario General asume el oficio de Moderador de la Curia (cf. c. 473 § 3). En calidad de tal le corresponde:

- Coordinar los trabajos que se refieran a la tramitación de asuntos

administrativos de la Curia (cf. c. 473 § 2), exceptuados los actos administrativos emitidos por el Obispo. Para ello, cuando las circunstancias lo requieran y con el consentimiento del Obispo, podrá constituir comisiones para estudio de temas concretos.

- Decidir, bajo la supervisión del Obispo, sobre la contratación de personal para el Obispado y cuidar de que todo el personal de la Curia cumpla su oficio (cf. c. 473 § 2).
- Dentro de la sede del Obispado o en otros inmuebles de la Diócesis, decidir acerca de la ubicación que corresponde a las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana.
- Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.
- El Moderador de la Curia, junto con el Secretario General, pueden autorizar el acceso al archivo de la Curia (cf. c. 487 § 1) y a sacar documentos del mismo (cf. c. 488).
- Ser informado por el Secretario general de todos los actos de la Curia llamados a producir efecto jurídico (cf. c. 474).

§ 2. El Vicario General y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana.

Título II

SECCIÓN GENERAL. VICARÍA GENERAL

“Al dirigir y coordinar el funcionamiento de todos los órganos diocesanos, el Obispo tendrá presente, como principio general, que las estructuras diocesanas deben estar siempre al servicio del bien de las almas y que las exigencias organizativas no deben anteponerse al cuidado de las personas. Por tanto, es necesario actuar de modo que la organización sea ágil y eficiente, extraña a toda inútil complejidad y burocratismo, con la atención siempre dirigida al fin sobrenatural del trabajo” (Congregación para los obispos, Directorio *Apostolorum successores*, n. 177).

Capítulo 1º

El Vicario General

Artículo 13º

§ 1. *“En cada diócesis, el Obispo debe nombrar un Vicario General, que, dotado de potestad ordinaria [...], ha de ayudarle en el gobierno de toda la diócesis”* (c. 475 § 1).

§ 2. La Sección general está presidida por el Vicario General, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos que, procedentes de las distintas secciones y oficios de la Curia diocesana, hayan de tramitarse en esta sección y entren dentro de las facultades propias del Vicario General

de la diócesis.

§ 3. La Sección general, como parte integrante y primera de la Curia diocesana, se estructura en estos sectores: Secretaría General-Cancillería, Economía, Delegación de medios de comunicación social, Delegación de patrimonio, Archivos y Bibliotecas, Delegación para la vida consagrada, Delegación del clero, Delegación de pastoral vocacional, Notaría de matrimonios, Asesoría jurídica, Oficina para las causas de los santos.

Artículo 14º

El Vicario General, “*oficio preeminente de la Curia diocesana*” (Directorio *Apostolorum successores*, n. 178), goza, en toda la Diócesis, de la potestad ejecutiva -ordinaria y vicaria- que corresponde por Derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial (cf. cc. 475 § 1 y 479 § 1).

Artículo 15º

El Vicario General es miembro nato del Consejo de gobierno, Consejo presbiteral, Consejo de asuntos económicos, Consejo diocesano de pastoral, Colegio de arciprestes, de las Comisiones de casas y templos, para la administración del Fondo diocesano de sustentación del clero y de cuantas comisiones puedan constituirse a tenor de lo dispuesto en el art. 12 § 1.

Artículo 16º

Las funciones que corresponden al Vicario General son las siguientes:

- En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario General y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario General y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos (cf. c. 480).
- Al Vicario General se le encomienda de modo especial atender a la relación con los entes privados y públicos de la sociedad y de la comunidad política.
- Asimismo, se le encarga ordinariamente la coordinación como responsable inmediato de las Comisiones integradas en los diversos organismos de la Curia.
- Ostenta de modo ordinario la representación del Obispo en los diversos Patronatos y Fundaciones bien propias del Obispado o bien en aquellas de las que el Obispado forme parte.
- Prepara, junto al Obispo y al Vicario de pastoral y nueva evangelización,

el orden del día para las reuniones del Consejo episcopal de gobierno.

- Tramita las declaraciones de apostasía que puedan realizarse en la diócesis.
- Coordina, en colaboración con el responsable de la misma, la Librería diocesana como instrumento formativo que proporciona a los fieles aquellos libros y materiales didácticos válidos para profundizar en la fe. Se servirá para ello del personal necesario que vele por el buen funcionamiento de la misma.
- Ejerce la portavocía del Obispado y coordina las relaciones institucionales.

Artículo 17º

Para el cumplimiento de estas funciones, el Vicario General:

- Convoca, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, recibir información sobre sus actividades, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.
- Presenta al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia diocesana.
- El Obispo puede atribuir al Vicario General y Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

Artículo 18º

Al Vicario General sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Vicario episcopal que designe el Obispo.

Capítulo 2º El Secretario General

Artículo 19º

§ 1. El Secretario General es nombrado por decreto del Obispo, a tenor del Derecho general de la Iglesia, y tiene como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
- Ser secretario y notario de la Curia, refrendando las firmas en todos

aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Moderador de la Curia (cf. c. 474).

- Cuidar de que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo general de la Curia y permitir el acceso al mismo.
- Gestionar la concesión del uso perpetuo de sepulturas de cementerios eclesiásticos.
- Dirigir la oficina de estadística diocesana, para lo cual pedirá a todos los organismos de la Curia, delegaciones, arciprestazgos y parroquias cuantos datos crea necesarios.
- Coordinar y gestionar los servicios de informática, tanto los generales de la Curia, como los particulares de cada organismo y oficina, de acuerdo con el Vicario General.
- Coordinar el servicio editorial con los respectivos organismos de la Diócesis.
- Apoyar, desde un punto de vista técnico, las tareas propias del Vicario General y Moderador de Curia, en especial, las relacionadas con la organización de la Curia.
- Tramitar, con el debido asesoramiento, la legalización de los Estatutos de Cofradías y Hermandades.
- Bajo su responsabilidad se realizan los informes estadísticos que la Diócesis debe remitir a los organismos competentes de la Iglesia Universal o que sean solicitados por otras instancias eclesiásticas o civiles.

§ 2. No se exige el orden sagrado para ser Canciller, con lo que puede ser un laico de buena fama y libre de toda sospecha, salvo en las causas en las que pueda ponerse en juicio la buena fama de un sacerdote, en cuyo caso se requiere el orden sagrado (cf. c. 483 § 2).

Artículo 20º

El Secretario General es así mismo el agente de preces ante la Santa Sede.

Artículo 21º

Dependerán inmediatamente del Secretario General los siguientes servicios:

- El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
- El archivo de partidas.
- La comunicación con el Archivo histórico.

- El Registro general de entrada y salida para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo o procedentes de los mismos.

Capítulo 3º

La Notaría de Curia

Artículo 22º

El Notario de Curia es nombrado por decreto del Obispo, a tenor del Derecho general de la Iglesia, y tiene como funciones específicas de su cargo las siguientes:

- Ser notario de la Curia, en ausencia del Secretario General, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.
- Gestionar las autorizaciones de matrimonios, legalizaciones y entables de partidas y llevar el Registro correspondiente.
- Atender la recepción en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

Capítulo 4º

Asesoría jurídica

Artículo 23

§ 1. La Asesoría jurídica depende de la Vicaría General y desarrolla su tarea en íntima relación con los diversos organismos de la Curia.

§ 2. Son sus funciones principales:

- Asesoramiento jurídico en general.
- Asesoramiento a parroquias e instituciones en todos los asuntos que le fueran sometidos a su estudio.
- Redacción y/o examen de los documentos realizados o a realizar por los organismos diocesanos procurando que se ajusten a la normativa canónica.
- Supervisión de la elaboración de decretos y demás normativa de la diócesis, que constituye su Derecho particular.
- Asesoramiento y redacción de acuerdos, contratos y convenios entre organismos canónicos o civiles y con personas físicas.
- Colaboración con el Responsable diocesano del catastro para la inmatriculación de fincas rústicas y urbanas a través del nuevo procedimiento del expediente de dominio.

- Defensa jurídica y reivindicación de propiedades en fase administrativa, y no judicial.
- Tramitación de herencias, en colaboración con el Ecónomo diocesano.
- Preparación, revisión y seguimiento de procesos judiciales.
- Preparación y supervisión de escrituras notariales.

Capítulo 5º

Oficina para las causas de los santos

Artículo 24

§ 1. La Oficina para las causas de los santos instruye las causas de canonización y de milagro en la fase diocesana. También instruye los exhortos relativos a causas de canonización y realiza los traslados de restos de los siervos de Dios.

§ 2. Al frente de dicha oficina está un Director, nombrado por el Obispo, cuya misión, además de lo enunciado, es:

- Informar al Obispo sobre las peticiones de causas de canonización o de milagro, o sobre cualquier otra petición que haga relación a procesos de canonización.
- Promover el culto de las causas de canonización o beatificación recientemente instruidas en la diócesis.

Capítulo 6º

La Administración diocesana

Artículo 25º

§ 1. *“El Obispo, oído el Colegio de consultores y el Consejo de asuntos económicos, debe nombrar un Ecónomo diocesano, que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez”* (c. 494 § 1).

§ 2. Será nombrado para un plazo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios. Durante el mismo no debe ser removido si no es por causa grave, que el Obispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de consultores y al Consejo de asuntos económicos (cf. c. 494 § 2).

Artículo 26º

Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de asuntos económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Diócesis.

Artículo 27º

La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de asuntos económicos se regirá por su propio Estatuto, aprobado y promulgado por el Obispo.

Artículo 28º

El Consejo de asuntos económicos, de acuerdo con las orientaciones del Obispo, tendrá elaborado, a ser posible antes del 31 de diciembre de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la Diócesis y aprobará, si procede, antes del 31 de junio del año siguiente, las cuentas de resultados del ejercicio precedente que le presentará el Ecónomo diocesano.

Artículo 29º

§ 1. El Ecónomo diocesano tiene como misión, conforme al Derecho universal de la Iglesia:

- Administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo y de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de asuntos económicos.
- Efectuar, con los ingresos propios de la Diócesis, los gastos que legítimamente le ordene el Obispo o la persona física o jurídica autorizada por él.
- Rendir cuentas, al fin del año, de los ingresos y gastos ante el Consejo de asuntos económicos y el Consejo presbiteral.
- Dirigir la administración del Fondo común diocesano para la sustentación del clero y del Fondo diocesano para otras necesidades conforme al reglamento del mismo.
- Elaborar y supervisar los contratos laborales de todos los miembros de la Curia bajo las indicaciones del Vicario General y Moderador de la Curia.
- Por encargo del Obispo, debe vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo y ser administrador de aquéllas que carezcan de administrador.

§ 2. El Ecónomo diocesano se coordinará debidamente con el Vicario General en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30º

Tramitará el expediente requerido en todos los supuestos en los que se precisa la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de monasterios autónomos de los que trata el c. 615, pasando el dictamen al Vicario General.

Artículo 31º

Conocerá y registrará los estados de cuentas de todas las personas jurídicas que, de algún

modo, dependen o están sometidas a la vigilancia del Obispo, una vez revisados por el departamento correspondiente y aprobados por el Consejo de asuntos económicos.

Artículo 32º

Como parte integrante de la Administración diocesana se podrá erigir una Comisión para el sostenimiento económico de la Iglesia que tendrá por objeto mentalizar a los fieles sobre la necesaria colaboración económica para que la Iglesia pueda garantizar la misión evangelizadora. Se le encomienda principalmente:

- Realizar campañas de mentalización de los fieles para que colaboren económicamente, según sus posibilidades y de forma estable, con las parroquias y con la Diócesis.
- Animar la constitución de Consejos de asuntos económicos en las parroquias de mayor entidad o interparroquiales (cf. c. 537).
- Organizar las campañas para el sostenimiento de la Iglesia establecidas por la Diócesis y la Conferencia Episcopal.
- Estudiar y buscar fuentes de recursos para formar un patrimonio suficiente para el sostenimiento de la Diócesis.

Capítulo 7º La Delegación de patrimonio

Artículo 33º

§ 1. La Delegación de patrimonio es el órgano diocesano que, en nombre de la Iglesia diocesana, tiene como misión la promoción del arte sacro y la conservación del patrimonio histórico-artístico de la diócesis. Esta Delegación es, a la vez, pastoral y técnica, y ha de considerar el patrimonio artístico e histórico de la Diócesis como un instrumento privilegiado de evangelización.

§ 2. La Delegación consta de un Delegado y un número indeterminado de asesores, personas conocedoras del arte, del derecho y de la economía.

§ 3. Las tareas principales de la Delegación son:

- Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador, histórico y artístico del patrimonio de la Iglesia.
- Cuidar la defensa (inventario, seguridad y conservación), el estudio, difusión y acrecentamiento del patrimonio de la Iglesia.
- Organizar las Jornadas diocesanas sobre el patrimonio.
- Velar por posibilitar una adecuada evangelización desde el turismo.
- Participar, en nombre de la Diócesis, en los organismos eclesiales y civiles

de patrimonio cultural en lo referente a arte sacro y patrimonio artístico, estableciendo con ellos las oportunas relaciones de cooperación: Conferencia episcopal, sesiones de Delegados de la Iglesia en Castilla y León y Comisiones regional o territorial de patrimonio.

- Representar a la Diócesis en la Fundación “Las Edades del Hombre” de modo ordinario o en los momentos en que lo requiera el Obispo.
- Coordinar los trabajos de recuperación de obras de arte desaparecidas en consonancia con los párrocos y con las Fuerzas de seguridad del Estado.
- Completar y actualizar los trabajos del Inventario oficial de bienes muebles.
- Asesorar a las entidades dependientes de la Diócesis en el montaje y propuesta de los museos comarcales o arciprestales.
- Las relaciones, en coordinación con el Vicario General, con las instituciones civiles relacionadas con el patrimonio.
- Asesorar y vigilar la restauración de bienes muebles pertenecientes al Obispado.
- Gestionar el depósito de bienes muebles del Obispado.
- En unidad de acción con el Vicario General y el Responsable de la Oficina diocesana de catastro, solucionar con las instituciones públicas y particulares los problemas que se derivan de la incorrecta asignación catastral de los bienes incluidos en el Inventario diocesano.

§ 4. Parte integrante de la Delegación de patrimonio es la Comisión diocesana de patrimonio, la Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, el Archivo diocesano, así como el Taller diocesano de restauración y Depósito de obras de arte.

§ 4. 1. Comisión diocesana de patrimonio

§ 4. 1. 1. La Comisión está presidida ordinariamente por el Vicario General y coordinada por el Delegado de patrimonio, que es el encargado de convocar las reuniones, fijar la fecha y orden del día de las mismas y mantener tempestivamente informado al Obispo de las decisiones que se adopten. También son miembros de la Comisión el Ecónomo diocesano y un miembro del Consejo de asuntos económicos designado por el Obispo, así como, de forma puntual, otras personas, particularmente técnicos, cuya opinión sea valiosa en orden a la consecución de los fines específicos de la misma. En caso de ausencia del Vicario General presidirá la sesión el miembro de la Comisión que designe el Obispo.

§ 4. 1. 2. Las tareas de la Comisión son las siguientes:

- Asesorar y vigilar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios pertenecientes a la Diócesis (cf. c. 1276).
- Determinar con carácter ordinario el porcentaje del coste total que en una determinada obra habrán de abonar el Obispado, Parroquia, Ermita, etc., en base a criterios objetivos como el estado de conservación del inmueble y la capacidad económica de la entidad eclesiástica correspondiente.
- Decidir sobre las obras menores a ejecutar en los edificios de titularidad eclesiástica cuyo coste no exceda los 20.000€ (cf. Estatutos del CAE, art. 17, 3º). Se entiende por obra menor aquella que no implica alteración del volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales o arquitectónicos de un inmueble, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia (retejos, reformas parciales de edificios, instalaciones eléctricas y de calefacción, campanas, restauraciones de retablos e imágenes y en general actuaciones que no supongan una gran cuantía económica) que no afectan al diseño exterior ni al conjunto de la edificación.
- Elaborar, asesorada por técnicos, informes y dictámenes para el Obispo diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.
- Asesorar a las parroquias y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de bienes muebles y edificios.
- Decidir sobre la venta de pequeñas parcelas rústicas de titularidad eclesiástica cuyo precio de venta no exceda de los 5.000€, así como sobre otras cuestiones delegadas por el Consejo diocesano de asuntos económicos (cf. Estatutos del CAE, art. 18), cuyo tratamiento por la Comisión contribuya a favorecer una mayor agilidad en su tramitación.

§ 4. 1. 3. Las decisiones de la Comisión quedan consignadas, una vez que sean firmes, en el correspondiente libro de actas.

§ 4. 2. Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles

La Oficina diocesana de catastro e inscripción de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad tiene a su cargo la planificación, dirección, coordinación, control y, en su caso, ejecución, de las siguientes competencias:

- La inspección catastral de los bienes inmuebles que aparecen en el Inventario diocesano.
- La tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias de los citados bienes con la Gerencia territorial de Catastro y los Registros de la propiedad.
- La colaboración con las instituciones públicas, así como con los fedatarios públicos, para su debida inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente.
- La información catastral y la debida asistencia a las parroquias.
- La custodia y mantenimiento de los archivos catastrales.
- La gestión de las tasas por inscripción en los Registros de la propiedad y de acreditación catastral.
- El análisis de la información estadística contenida en las bases de datos catastrales.
- La tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la debida asignación de la titularidad catastral, cuando son precisos, así como la defensa de los mismos ante los Tribunales de Justicia. En este último caso, la Oficina de catastro diocesana actuará bajo la responsabilidad inmediata del Vicario General con la debida coordinación con el Delegado de patrimonio.

§ 4. 3. Archivo diocesano

§ 4. 3. 1. El Archivero diocesano, dependiente del Delegado de patrimonio y, en último término, del Vicario General, es el clérigo o seglar a quien el Obispo confía la custodia y dirección del Archivo histórico y Biblioteca diocesana. Ambas instituciones componen el fondo documental y bibliográfico de una determinada antigüedad y que ha sido producido por el Obispado o recibido en él. Lo forman, además de estos documentos diocesanos y de la Curia, los archivos parroquiales con una antigüedad mayor a cien años que han de ser trasladados ahí para su correcta custodia y conservación. Todos ellos constituyen un testimonio de fe y fuente para el mejor conocimiento de la historia, no sólo religiosa, sino también social, artística, incluso económica de los pueblos y parroquias. Su conservación y gestión es ordenada por el Obispo a tenor del Derecho general y particular. Se comprende también toda aquella otra documentación de cualquier procedencia, cuya conservación y custodia decida el Obispo diocesano.

§ 4. 3. 2. Para un mejor servicio, el Archivero podrá disponer de personal auxiliar cualificado en régimen de voluntariado o contrato, según la necesidad y las posibilidades de la diócesis.

§ 4. 3. 3. Se consideran funciones principales del Archivero:

- Custodiar los fondos documentales y bibliográficos para que nada se deteriore o pierda, poniendo o solicitando las medidas oportunas para ello.
- Inventariarlos y catalogarlos en soportes adecuados, de manera que en todo momento pueda localizarse y conocerse su contenido.
- Poner al alcance de los investigadores la riqueza del patrimonio bibliográfico y documental diocesano, con las reservas propias del derecho particular.
- Expedir las certificaciones de partidas de los libros sacramentales o de exequias que se hallen en el Archivo.
- Velar por que le sea remitido para su conservación un ejemplar del inventario del patrimonio histórico y artístico de la iglesia catedral, las parroquias y los demás templos del territorio diocesano y de las personas jurídicas públicas de derecho diocesano.
- Comunicar al Vicario General y al Delegado de patrimonio las necesidades, utilidades, prestaciones, adquisiciones e intercambios del Archivo.
- Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Archivos civiles y eclesiásticos.

§ 5. A través de la Vicaría General, la Delegación colaborará estrechamente con las Delegaciones de la Sección pastoral en la misión evangelizadora de la Iglesia diocesana en el ámbito de la cultura.

Capítulo 8º

La Delegación de Medios de comunicación social

Artículo 34º

§ 1. La Delegación de Medios de comunicación social es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones en torno a los medios de comunicación social tanto eclesiásticos como civiles.

§ 2. Está presidida por un Delegado, nombrado por el Obispo, y de ella pueden formar parte otros voluntarios cooperadores.

§ 3. Sus tareas principales son:

- Promover, orientar y coordinar la evangelización por y de los MCS.
- Establecer y alentar la conciencia comunicativa en la Diócesis como

medio para cultivar y manifestar la comunión eclesial.

- Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad civil y un cambio positivo de actitud hacia los MCS en la comunidad creyente.
- Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Diócesis, su estructura, su organización, sus actividades. Para ello buscará un ambiente de fluidas y buenas relaciones con los MCS existentes en la provincia.
- Coordinar los espacios religiosos en los MCS.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre la pastoral de MCS.

§ 4. Específicamente dependen de esta Delegación la publicación “Iglesia en Soria”, la página web de la Diócesis, la programación diocesana en la cadena COPE y otros medios audiovisuales.

Capítulo 9º **La Delegación del clero**

Artículo 35º

§ 1. La Delegación del clero está presidida por el Delegado; a ella pertenecen también otros sacerdotes y religiosos, designados por el Obispo para su ayuda.

§ 2. Tiene como tareas propias:

- Cuidar la atención personal de los sacerdotes diocesanos o residentes en la Diócesis, especialmente de los más jóvenes y de mayor edad.
- Organizar la formación permanente del clero diocesano, en cooperación con los diferentes arciprestazgos, procurando la actualización de su formación humana y espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de capacitarlo mejor para la acción evangelizadora. En particular le corresponde:
 - a) Establecer un programa para la actualización teológica y pastoral del clero, como complemento necesario de la formación inicial recibida.
 - b) Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.
 - c) Mantener un servicio de información y orientación bibliográfica sobre ciencias eclesiológicas y la acción evangelizadora, en colaboración con el Seminario diocesano y la Escuela de agentes de pastoral.

d) Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero.

§ 3. La Delegación del clero prestará igualmente su colaboración en la celebración de las jornadas más específicamente sacerdotales: Misa Crismal, San Juan de Ávila y otras jornadas de convivencia y confraternización sacerdotal, en colaboración con otras instituciones diocesanas concernidas en estos actos.

§ 4. El Delegado procurará una comunicación continua con los sacerdotes diocesanos misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de misiones.

§ 5. Mantendrá especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.

§ 6. Colaborar con el Director de la Casa diocesana de Soria en la tramitación y resolución de las solicitudes de ingreso en la Residencia sacerdotal, colaborar con el mismo en fomentar el clima de familia entre los sacerdotes y cuidar de su atención espiritual y personal.

§ 7. Atender en actitud fraterna a los sacerdotes que han dejado el ministerio.

Capítulo 10º

La Delegación de pastoral vocacional

Artículo 36º

§ 1. La Delegación de pastoral vocacional, en coordinación con el Delegado del clero y el Seminario diocesano, es el órgano de programación y ejecución de la pastoral vocacional sacerdotal y de especial consagración. Está presidido por el Delegado y forman parte de él, al menos, un representante del laicado, de la vida religiosa y del presbiterio diocesano.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el sentido y el valor de la vocación al ministerio ordenado y a la vida consagrada.
- Promover las vocaciones al ministerio ordenado y a la vida consagrada en las parroquias y colegios, ofreciendo presencia, medios y materiales.
- Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.
- Organizar las Jornadas diocesanas vocacionales en coordinación con el Seminario diocesano.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral vocacional.

Capítulo 11º

La Delegación para la vida consagrada

Artículo 37º

§ 1. Al Delegado para la vida consagrada corresponden las relaciones con los miembros de los Institutos y Comunidades establecidos en la Diócesis, y con los residentes o transeúntes, conforme al derecho universal de la Iglesia sobre los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de vida apostólica.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros de la vida consagrada y favorecer el conocimiento de esta última por parte de los laicos.
- Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.
- Potenciar la integración en organismos diocesanos, en el arciprestazgo y en las parroquias de los religiosos y religiosas de vida activa, según los carismas específicos.
- Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.
- Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de vida consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores de religiosas e Institutos laicales.
- Acompañar al Obispo en las visitas canónicas y en los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

Título III
SECCIÓN ESPECIAL DE PASTORAL
VICARÍA DE PASTORAL Y NUEVA EVANGELIZACIÓN

“La Iglesia diocesana necesita organismos y servicios como medios e instrumentos al servicio de la comunión y de su misión evangelizadora. Estos quedarían vacíos de contenido si no van acompañados del compromiso de las personas y si no son vividos con auténtico espíritu de servicio” (CS, n. 333).

Artículo 38º

§ 1. La Sección especial de pastoral está coordinada por el Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización, que la dirige de acuerdo con las directrices recibidas del Obispo, y es competente para resolver todos aquellos asuntos procedentes de las distintas secciones y delegaciones que entren dentro de sus facultades.

§ 2. La Sección especial de pastoral, como parte integrante de la Curia diocesana, se ordena en Áreas (Transmisión de la fe, Acción caritativa y social, Apostolado seglar, Liturgia y espiritualidad), al frente de las cuales hay un Delegado Coordinador que forma parte del equipo de la Vicaría de Pastoral y Nueva Evangelización y es miembro nato del Consejo diocesano de pastoral. Cada área se compone a su vez de distintas delegaciones.

Artículo 39º

§ 1. Al frente de cada una de las Delegaciones hay un Delegado, nombrado por el Obispo para un periodo de cuatro años, a quien competen las facultades que el Obispo estime necesarias o convenientes en el campo específico que se le encomiende. El Delegado, si es laico, podrá contar con un Consiliario que le ayudará en su tarea propia. Igualmente, si es oportuno, contará con la ayuda de los colaboradores necesarios para la realización de las tareas de su Delegación.

§ 2. Para ser nombrado Delegado se requiere poseer, además de las cualidades señaladas en los cc.149 y 471, prudencia, aptitud y experiencia pastoral.

§ 3. El Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización puede convocar a los Delegados cuando vea conveniente, tanto a reuniones generales como por sectores o ámbitos afines.

§ 4. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados presentará al Vicario General la Memoria de actividades y el coste y financiación de las actividades del curso pastoral para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la diócesis.

Capítulo 1º El Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización

Artículo 40º

§ 1. El Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización es un Vicario episcopal, nombrado libremente por el Obispo entre aquellos que gozan de las cualidades contempladas en el c. 478.

§ 2. El Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización posee la misma potestad ejecutiva que compete al Vicario General pero sólo respecto a aquellos asuntos sectoriales de la pastoral para los que haya sido nombrado, exceptuadas cuantas gestiones el Obispo se hubiera reservado a sí mismo o al Vicario General, o que, según el Derecho, requieran mandato especial del Obispo (cf. c. 479 § 2).

Artículo 41º

Corresponden al Vicario de Pastoral y Nueva Evangelización, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

- Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.
- Potenciar, coordinar y dirigir todo lo referido a la acción formativa de los laicos desde la Escuela diocesana de agentes de pastoral. Todo proyecto de actividad formativa realizada por cualquiera de las Delegaciones que dependan de la Vicaría de Pastoral deberá contar con el visto bueno del Vicario.
- Coordinar las actividades de los Delegados de su área y Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, a tenor de sus propios

Estatutos.

- Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de sus sectores y llevarla al Consejo episcopal de gobierno para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.
- Contribuir a la elaboración del Plan y de las Programaciones pastorales anuales de la Diócesis, así como desarrollarlas y aplicarlas en las Delegaciones, Arciprestazgos y UAPs.
- Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestazgos, parroquias y sacerdotes, animándolos en su vida y acción apostólica.

Capítulo 2º

Área de transmisión de la fe

Artículo 42º: Delegación de enseñanza

§ 1. La Delegación de enseñanza está presidida por el Delegado e integrada, entre otros, por profesores de religión y moral católica de los distintos niveles educativos.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estimular la presencia evangelizadora de la Iglesia en el campo escolar al servicio de la formación integral de los alumnos, ofreciendo cauces, materiales y métodos.
- Sensibilizar a la comunidad cristiana, a padres y alumnos cristianos, de la necesidad de la formación religiosa católica.
- Cuidar la presencia del área de religión y moral católica en la escuela pública, concertada y privada, junto a las restantes áreas, con el debido rigor académico, evaluación, materiales, inspección, servicio de asesoramiento teológico y didáctico.
- Cuidar la necesaria provisión del profesorado de religión y moral católica y su formación inicial y específica para la adquisición de la Declaración eclesial de competencia académica (DECA), su actualización teológica y pedagógica y su formación permanente, y proponer anualmente al Obispo el nombramiento de los profesores de religión y moral católica.
- Acompañar y estimular a los profesores de las distintas áreas, promover o potenciar la creación de asociaciones de profesores cristianos y coordinar las asociaciones o grupos de profesores en colegios, parroquias y arciprestazgos.
- Atender a los padres de alumnos mediante la colaboración con las asociaciones de padres en colegios, y la promoción y creación de nuevas asociaciones.

- Mantener relaciones institucionales con las estructuras de educación escolar de la Junta de Castilla y León a efectos de coordinación educativa, elaborando materiales al servicio de profesores, padres y alumnos.
- Organizar la Jornada diocesana de la enseñanza.
- Cuidar de la necesaria dimensión pastoral de la enseñanza de la religión y moral católica, así como su relación con la catequesis y la pastoral parroquial.
- Colaborar con otras asociaciones o instituciones promotoras de los valores cristianos en la educación.
- Participar en los organismos nacionales y regionales de enseñanza católica.

Artículo 43º: Delegación de catequesis

§ 1. La Delegación de catequesis está presidida por el Delegado e integrada por catequistas provenientes de las diversas zonas de la Diócesis.

§ 2. Tiene como tareas principales:

- Conocer y estudiar la realidad catequética de nuestra Diócesis (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
- Conocer y estudiar los distintos materiales catequéticos que pudieran ser válidos para parroquias y asociaciones y darlos a conocer convenientemente.
- Proponer y promover la catequesis como una oferta dirigida a los fieles en las distintas etapas de la vida (niños, adolescentes, jóvenes, adultos y tercera edad).
- Elaborar planes de acción señalando orientaciones, objetivos y acciones concretas, que impulsen una catequesis para una comunidad evangelizadora, atenta a la Palabra de Dios y a los signos de los tiempos, y con un talante misionero ante una situación de cambio e increencia.
- Organizar las Jornadas diocesanas de catequesis.
- Dar a conocer los documentos del magisterio de la Iglesia sobre evangelización y catequesis.
- Proporcionar medios formativos adecuados para los catequistas.
- Participar en los organismos nacionales y regionales de catequesis.

§ 3. Coordinado por la Delegación de catequesis y en estrecha colaboración con la

Delegación de liturgia, se encuentra el Departamento del catecumenado, cuya misión es:

- Asumir, junto con los párrocos y arciprestes, la organización y el desarrollo del catecumenado de la iniciación cristiana para aquellos adultos que soliciten el bautismo.
- Proponer itinerarios pertinentes para los adultos que interrumpieron su iniciación cristiana en la infancia o en la adolescencia.
- Conocer y difundir las orientaciones doctrinales y pastorales de la Iglesia universal y de la Conferencia episcopal española y la normativa canónica al respecto.

§ 4. En coordinación con el Vicario General, se encuentra bajo el cuidado de esta Delegación la Librería diocesana en su gestión diaria (cf. art. 16º).

Artículo 44º: Delegación de pastoral de infancia, juventud y universitaria

§ 1. La Delegación de pastoral de infancia, juventud y universitaria es el órgano diocesano de programación y ejecución de la pastoral específica de esos grupos de edad. Está presidido por el Delegado y de él forman parte jóvenes cristianos de los distintos arciprestazgos, grupos, movimientos y asociaciones católicas de jóvenes, además del Director del Aula de teología, el Capellán universitario y, a ser posible, profesores y estudiantes del Campus.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y conocer la realidad de los adolescentes y jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos...).
- Apoyar la pastoral juvenil en las parroquias, UAPs, arciprestazgos y centros educativos, ofreciendo medios personales y materiales.
- Acompañar y estimular la pastoral con adolescentes que han terminado el proceso de iniciación, proponiendo cauces y medios concretos.
- Potenciar el acompañamiento personal y de grupo en la pastoral habitual de cada una de las parroquias con medios y cauces concretos.
- Atender a la formación de agentes de pastoral juvenil ofreciendo los cauces e instrumentos adecuados.
- Sensibilizar a los grupos juveniles cristianos sobre la importancia de estar presentes y de participar en los organismos eclesiales (parroquiales, arciprestales, diocesanos, colegios y movimientos), así como en los civiles (locales y provinciales).
- Programar y organizar las Jornadas de jóvenes a nivel diocesano, regional, nacional e internacional.

- Participar en los organismos regionales y nacionales de pastoral de la infancia y juventud.
- Promover la atención personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.
- Promover, junto con el Director de la Escuela de agentes de pastoral, el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias...

Artículo 45º: Delegación de misiones

§ 1. La Delegación de misiones es el órgano diocesano de sensibilización, ayuda y promoción de la vida misionera de la Iglesia. Está presidida por un Delegado y de ella forman parte voluntarios cooperadores.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y colaborar con las iniciativas misioneras locales de las distintas parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.
- Suscitar y potenciar la conciencia misionera del Pueblo de Dios en nuestra Diócesis, informando sobre la vida y necesidades de la misión universal.
- Estimular la oración por las Iglesias locales más desfavorecidas y ayudarles con la recogida y envío de personal y de medios materiales.
- Suscitar el espíritu de fraternidad en vistas a la evangelización del mundo.
- Promover las vocaciones misioneras en la Diócesis.
- Mantener el contacto con los misioneros sorianos.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre pastoral misionera.

§ 3. El Delegado de misiones es, a su vez, Director diocesano de las Obras Misionales Pontificias que, en relación estrecha con la dirección nacional, promueva sus funciones específicas.

Artículo 46º: Delegación de ecumenismo y diálogo interreligioso

§ 1. La Delegación de ecumenismo y diálogo interreligioso es el órgano diocesano encargado de fomentar el diálogo entre las diferentes confesiones cristianas y otras religiones. Está presidido por el Delegado y de él forman parte voluntarios cooperadores, sensibilizados y conocedores de la realidad interconfesional e interreligiosa de nuestra sociedad.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Estudiar y conocer el magisterio eclesial relativo al ecumenismo y al diálogo interreligioso y difundirlo en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos), en colaboración con la Escuela de agentes de pastoral.
- Conocer las sedes y el nivel de implantación de las distintas religiones, Iglesias y Comunidades eclesiales que existen en nuestra Diócesis.
- Sensibilizar y fomentar el diálogo ecuménico e interreligioso con otras Iglesias y Comunidades eclesiales cristianas, y con otras religiones.
- Organizar actos ecuménicos: Octavario de oración por la unidad de los cristianos...
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre ecumenismo y relaciones interconfesionales.

Capítulo 3º

Área de acción caritativa y social

Artículo 47º: Delegación de pastoral social y penitenciaria

§ 1. La Delegación de pastoral social y penitenciaria es el organismo diocesano para promover, orientar y coordinar la pastoral social en la Diócesis, además de acoger, animar y coordinar las instituciones, servicios y personas de Iglesia que trabajan o están comprometidos con el mundo de la prisión. Parte integrante de la Delegación es el Departamento de pastoral del trabajo.

§ 2. Las tareas de la Delegación en relación con la acción social son:

- Difundir el espíritu de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la doctrina social de la Iglesia.
- Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
- Organizar, coordinar o participar en iniciativas, propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados y al fortalecimiento de las prácticas propias de la ciudadanía social.
- Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo en el campo de acción social.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de pastoral social.

§ 3. Las tareas de la Delegación en relación con el ámbito penitenciario son:

- Proveer a la conveniente atención humana, espiritual y sacramental del centro penitenciario que se encuentra en el territorio de la Diócesis, así como a la atención y acompañamiento de las familias de los internos.
- Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre el régimen penitenciario desde la convicción de que los internos también son Iglesia y denunciando, si es el caso, el trato inhumano o las injusticias.
- Promover y formar agentes de pastoral para la misión específica que ha de realizarse dentro o fuera de los centros penitenciarios.
- Trabajar decididamente por la prevención a través de la educación y la integración.
- Ayudar a la reinserción social de los internos a través de su presencia y participación en actos sociales.
- Acoger y atender a las víctimas de los delitos a través de servicios de mediación, reparación y reconciliación.

§ 4. El Departamento de pastoral del trabajo tiene como tareas principales:

- Alentar en la Diócesis, parroquias, comunidades y movimientos la presencia de la Iglesia en el mundo del trabajo y de éste en la Iglesia.
- Potenciar la formación de los laicos para que sean testigos del Evangelio en sus ambientes y en su trabajo, impulsando específicamente la formación social y la doctrina social de la Iglesia.
- Potenciar la militancia cristiana en el mundo del trabajo y su formación.
- Promover los Movimientos y Asociaciones del mundo del trabajo y coordinar sus acciones.

§ 5. Se encuentra bajo el cuidado del Departamento de pastoral del trabajo la Hermandad obrera de Acción católica.

Artículo 48º: Delegación de pastoral de la salud y tercera edad

§ 1. La Delegación de pastoral de la salud y tercera edad es el órgano diocesano de programación y coordinación de la pastoral hacia los enfermos, profesionales de la salud, personas de la tercera edad y grupos de atención a enfermos, familias, cuidadores... Está presidido por un Delegado e integrado por sanitarios, religiosos/as especializados en el campo de la atención a enfermos y personas de la tercera edad, así como miembros de movimientos dedicados a la atención de enfermos y todas aquellas personas sensibilizadas o conocedoras de este campo de la pastoral.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Promover en la comunidad cristiana la reflexión y sensibilización sobre los problemas en torno a la salud, la enfermedad y la ancianidad a la luz de la fe.
- Procurar que los enfermos y personas de la tercera edad que se encuentran en centros sanitarios o de atención especial a la tercera edad, reciban la conveniente ayuda y atención espiritual y sacramental a través de capellanes nombrados por el Obispo.
- Promover los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.
- Potenciar a nivel diocesano, arciprestal y parroquial la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.
- Organizar las Jornadas diocesanas de la salud.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales sobre pastoral de la salud.
- Dar los pasos necesarios para el establecimiento en la Diócesis de la Hospitalidad de Lourdes.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación la Fraternidad cristiana de enfermos y minusválidos, Vida ascendente y la Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes.

Artículo 49º: Delegación de migraciones

§ 1. La Delegación de migraciones es el órgano de la Diócesis encargado de sensibilizar a las comunidades parroquiales sobre los retos que plantea el fenómeno migratorio desde el punto de vista de la fe y de promover la integración y participación de los migrantes en las comunidades parroquiales y en la sociedad.

§ 2. Son funciones de esta Delegación:

- Sensibilizar a la opinión pública y a la comunidad cristiana sobre la actitud cristiana ante el inmigrante.
- Prestar atención a los inmigrantes en la Diócesis y apoyar la solución de sus problemas e informarles sobre recursos, lugares de acogida, mediación, formación, etc.
- Coordinarse con otras delegaciones con objetivos cercanos al mundo de la inmigración (Delegación de misiones, Delegación de ecumenismo, Delegación de familia...).
- Coordinarse con las delegaciones de migraciones de otras diócesis para conocer su trabajo y realizar trabajos conjuntos.
- Asistir a encuentros regionales y nacionales cuando corresponda.

- Crear un depósito de recursos audiovisuales para la sensibilización, formación e información de los grupos que los soliciten.
- Contactar con otras instituciones eclesiales (Cáritas...) o civiles que lleven programas de inmigrantes.

Artículo 50º: Delegación de Cáritas

§ 1. La Delegación de Cáritas es el organismo diocesano para promover, orientar y coordinar la pastoral caritativa en la Diócesis. Está presidido por el Delegado y de él forma parte un equipo integrado por sacerdotes y laicos voluntarios.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.
- Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Diócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia desde los valores del Reino.
- Organizar, coordinar o participar en iniciativas, propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas de los necesitados.
- Promover la creación y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, de UAP o arciprestales, coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.
- Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Obispo, en el campo de acción caritativa y social.
- Promover el voluntariado de Cáritas y su formación entre los miembros de la comunidad diocesana.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de pastoral caritativa y social.

§ 3. Cáritas diocesana y las distintas Cáritas parroquiales se rigen por un Estatuto propio.

§ 4. Esta Delegación mantendrá una especial colaboración con Manos Unidas que es un instrumento privilegiado para impulsar la cooperación de la Iglesia diocesana en el desarrollo de los pueblos.

Capítulo 4º
Área de apostolado seglar

Artículo 51º: Delegación de laicos

§ 1. La Delegación de laicos es el órgano diocesano de coordinación y promoción del laicado no asociado y asociado. Está presidido por el Delegado y forman parte de él laicos no asociados y algún miembro de movimientos diocesanos, cofradías y otras asociaciones.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana sobre la corresponsabilidad que los laicos tienen en la misión y vida de la Iglesia.
- Potenciar con interés y seriedad la formación de los laicos.
- Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles.
- Cuidar, en colaboración con la Escuela de agentes de pastoral, la formación de los agentes de apostolado seglar.
- Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado laical contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la Diócesis.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de apostolado seglar.

§ 3. Se encuentra bajo el cuidado de esta Delegación Acción católica, la Asociación católica de viudas, los Centros católicos de cultura popular, los Cursillos de Cristiandad y el seguimiento de la Escuela de agentes de pastoral.

Artículo 52º: Delegación de familia y defensa de la vida

§ 1. La Delegación de familia y defensa de la vida es el órgano diocesano de programación y animación de la pastoral del matrimonio y de la familia, así como de promoción y defensa de la vida humana en sus distintas fases. Está presidido por el Delegado e integrado especialmente por matrimonios.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Difundir el mensaje cristiano sobre el matrimonio, la familia y la defensa de la vida humana en sus distintas fases.
- Alentar la atención pastoral parroquial y arciprestal de la preparación al matrimonio y de los matrimonios y familias.
- Promover la creación de equipos de matrimonios en las parroquias y arciprestazgos para su formación, acompañamiento e implicación en la pastoral familiar.
- Promover, en colaboración con la Escuela de agentes de pastoral, la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.

- Cooperar con el Centro de orientación familiar, de cuyo Director recabará anualmente una Memoria de las actividades realizadas.
- Ofrecer medios para la atención espiritual de matrimonios y familias.
- Alentar la implantación de movimientos familiares.
- Organizar la Semana o Jornadas diocesanas de la familia y defensa de la vida.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de pastoral familiar.

§ 3. Forma parte de la Delegación el Centro de orientación familiar (COF), institución que busca el apoyo y la orientación personalizada, humanista e interdisciplinar, tanto preventiva como curativa, que ayude a clarificar las vías de salida de matrimonios y familias de una situación especialmente inarmónica o perpleja. Dicho Centro se rige por su propia normativa (cf. BOO noviembre-diciembre [2006] 338-339).

Capítulo 5º

Área de liturgia y espiritualidad

Artículo 53º: Delegación de liturgia y espiritualidad

§ 1. La Delegación de liturgia y espiritualidad es el órgano de programación y promoción de la acción de la Iglesia en el ámbito de la liturgia y la espiritualidad. Está presidido por el Delegado y de él forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios.
- Apoyar y alentar la participación activa, consciente y fructuosa en la liturgia (cf. SC 11).
- Potenciar los ministerios laicales en la liturgia y los grupos parroquiales de liturgia y velar por la formación de los agentes encargados de realizar las celebraciones dominicales en espera de presbítero.
- Asesorar en temas litúrgicos a los sacerdotes, seminaristas y a los otros agentes de pastoral (celebración, predicación, pastoral sacramental, canto...) y velar por el cumplimiento de las normas litúrgicas.
- Promover la práctica dominical, el sentido cristiano del domingo y la práctica del sacramento de la penitencia.
- Asesorar en la reforma y nueva construcción de los espacios celebrativos en templos y ermitas.

- Promover la formación espiritual de los laicos, en colaboración con la Delegación de laicos, y potenciar su vida de oración, personal y comunitaria.
- Programar, de acuerdo con las delegaciones afectadas, retiros y ejercicios espirituales para laicos.
- Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales de pastoral litúrgica.

§ 3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación la Adoración nocturna masculina, la Adoración nocturna femenina, el Apostolado de la oración y la Unión eucarística reparadora.

Artículo 54º: Delegación de cofradías y piedad popular

§ 1. La Delegación de cofradías y religiosidad popular es el órgano diocesano que tiene como misión principal cuidar la piedad popular y animar la manifestación pública de la fe. Está encomendado a un Delegado e integrado por miembros de las diferentes cofradías, hermandades, santuarios, concordias..., así como de otras realidades relacionadas con la religiosidad popular.

§ 2. Sus tareas más importantes son:

- Fomentar la importancia de la piedad popular para la vida de fe del pueblo de Dios, para el crecimiento y transmisión de la misma fe y para emprender nuevas iniciativas de evangelización.
- Asesorar a los responsables de las parroquias, iglesias, ermitas y santuarios en la realización de los diversos actos celebrativos de piedad popular en clave de nueva evangelización.
- Dar a conocer los santuarios de nuestra Diócesis y presentarlos como lugares de peregrinación, de evangelización, de celebración y de caridad.
- Analizar y conocer la realidad de cada una de las hermandades, cofradías, santuarios, concordias y asociaciones de fieles de nuestra diócesis, velando para que se cumplan sus reglas y estatutos.
- Cuidar y fomentar la formación cristiana de los cofrades y asociados, procurar que sus celebraciones sean evangelizadoras y respetuosas con la liturgia y animar su compromiso caritativo, de manera que todo ello tenga su plasmación en un crecimiento de la vida cristiana.
- Asesorar y ayudar a las hermandades, cofradías y asociaciones de fieles en los problemas que se les puedan presentar, favoreciendo la identidad parroquial y una fraterna comunión con los pastores de la Iglesia y los demás movimientos y asociaciones eclesiales de nuestra Diócesis.
- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de carácter doctrinal,

litúrgico, pastoral y disciplinar que el Obispo dé en este campo, tanto a casos y situaciones generales como particulares.

- Participar en los organismos eclesiales (locales, regionales y nacionales) de religiosidad popular y cofradías.

Artículo 55º: Departamento de peregrinaciones

§ 1. El Departamento de peregrinaciones es el órgano de programación y promoción de las peregrinaciones diocesanas. Está presidida por un Director y de él forma parte un equipo integrado por laicos, religiosos y sacerdotes.

§ 2. Sus tareas principales son:

- Crear conciencia de la importancia pastoral del fenómeno de la movilidad social en todos sus aspectos y ahondar en el profundo sentido de la peregrinación como salida de sí mismo al encuentro del Señor.
- Ofrecer información a parroquias, asociaciones y personas que lo soliciten sobre santuarios y lugares de peregrinación diocesanos o extradiocesanos, así como otras posibilidades de turismo religioso.
- Organizar peregrinaciones y encuentros nacionales e internacionales y velar para que sean un itinerario espiritual que ayude al encuentro con Dios.

Título IV SECCIÓN JUDICIAL. VICARÍA JUDICIAL

“El Derecho Canónico, a veces, es subestimado, como si fuese un mero instrumento técnico al servicio de cualquier interés subjetivo, aunque no fundado en la verdad. Es necesario, en cambio, que este Derecho sea siempre considerado en su relación esencial con la justicia, con la conciencia de que en la Iglesia la actividad jurídica tiene como fin la salvación de las almas y constituye una peculiar participación en la misión de Cristo Pastor... al realizar el orden querido por el mismo Cristo” (Benedicto XVI, Discurso a la Rota Romana, 29 enero 2010).

Capítulo 1º Estructura y funciones

Artículo 56º

§ 1. La Curia de justicia está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§ 2. Integran la Curia de justicia el Vicario Judicial, los Jueces diocesanos, el Promotor de justicia, el Defensor del vínculo, el Notario, el Actuario y el Cursor. Su nombramiento corresponde al Obispo.

Artículo 57º

Se encomiendan a la Curia de justicia:

- Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
- Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.
- El proceso para la dispensa de matrimonio rato y no consumado.
- El proceso para la disolución de matrimonio “in favorem fidei” en cualquiera de sus formas.
- El proceso de muerte presunta del cónyuge.

Artículo 58º

§ 1. Preside la Curia de justicia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al derecho general de la Iglesia, goza también de las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. Al Moderador de Curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar de que el personal de esta Curia cumpla debidamente su propio oficio.

Artículo 59º

El juez designado por el Obispo sustituye al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente.

Capítulo 2º El Tribunal Eclesiástico

Artículo 60º

§ 1. El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un Colegio de jueces.

§ 2. Una vez recibido el escrito de demanda, el Vicario Judicial constituirá mediante decreto el Tribunal para el caso, determinando el Juez-Instructor y el Ponente, en su caso.

Artículo 61º

La tramitación de los exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el Vicario Judicial.

Capítulo 3º La Notaría judicial

Artículo 62º

Corresponde a la Notaría judicial:

- El Registro general de la Curia de justicia.
- El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
- La gestión económica y administrativa de la Curia de justicia, en relación con el Ecónomo diocesano.
- La organización y custodia del archivo.
- La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia de justicia.
- La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 63º

§ 1. El Notario judicial autoriza con su firma:

- Los documentos propios del Obispo en relación con la Curia de justicia.
- Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
- El mandato a procurador y letrado.
- Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia de justicia.

§ 2. En ausencia del Notario Judicial, da fe el Secretario General.

Capítulo 4º Personas al servicio de la Curia de Justicia

Artículo 64º

Además de las personas que por derecho universal de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal eclesiástico, colaboran en la Curia de justicia los Patronos estables, el Actuario y el Cursor.

Artículo 65º

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo.

Artículo 66º

El Actuario auxilia al Instructor y/o Auditor solamente en la fase de instrucción del proceso, confeccionando y autenticando las actas.

Artículo 67º

§ 1. El Cursor notifica las citaciones, decretos, sentencias y otros actos judiciales. A su vez recibe los escritos y demás documentos que se presenten en el Tribunal.

§ 2. El Cursor, en el ejercicio de sus funciones, da fe pública.

Título V ORGANISMOS ASESORES DEL OBISPO

“Los espacios de comunión han de ser cultivados y ampliados día a día, a todos los niveles, en el entramado de la vida de cada Iglesia. En ella, la comunión ha de ser patente en las relaciones entre Obispos, presbíteros y diáconos, entre Pastores y todo el Pueblo de Dios, entre clero y religiosos, entre asociaciones y movimientos eclesiales. Para ello se deben valorar cada vez más los organismos de participación previstos por el Derecho canónico, como los Consejos presbiterales y pastorales. Éstos, como es sabido, no se inspiran en los criterios de la democracia parlamentaria, puesto que actúan de manera consultiva y no deliberativa; sin embargo, no pierden por ello su significado e importancia” (Juan Pablo II, Novo Millennio Ineunte, n. 45).

Artículo 68º

En el ejercicio de su potestad, el Obispo diocesano está asesorado por diversos organismos, según el vigente Derecho canónico. Se desarrolla en este título la naturaleza y funciones de los principales organismos asesores que, aunque no forman parte de la Curia, participan como órganos consultivos en el gobierno pastoral de la Diócesis, a tenor de los respectivos estatutos y normas de funcionamiento.

Capítulo 1º El Consejo episcopal de gobierno

Artículo 69º

§ 1. El Consejo episcopal de gobierno es un órgano colegiado estable al cuidado de que la actividad administrativa y pastoral esté dotada de la adecuada coherencia y unidad de criterio en los asuntos más importantes, evitando los actos tardíos, contradictorios e ineficaces y todo tipo de desajustes en la acción de gobierno (cf. c. 473 § 4).

§ 2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo episcopal de gobierno, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas o técnicos de otros ámbitos.

§ 3. Las deliberaciones del Consejo episcopal de gobierno son secretas, salvo aquellos asuntos en los que conste lo contrario.

Artículo 70º

§ 1. Para el cumplimiento de su misión, el Consejo episcopal de gobierno se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Obispo.

§ 2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo episcopal de gobierno:

- Servirá de cauce para que sus miembros puedan consultar al Obispo los asuntos más importantes a resolver e informarle de las cuestiones importantes ya resueltas.
- Saldrá al paso de posibles desajustes en la acción de gobierno y facilitará la unidad de acción y de criterios en los asuntos más importantes.
- Preparará futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad competente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.
- La decisión final sobre los asuntos tratados en el Consejo será siempre del Obispo en el tiempo y en el modo que crea oportuno.

§ 3. El Obispo podrá hacer uso de su derecho de veto de algunas propuestas, excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§ 4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Obispo que pueden tener los miembros del mismo.

Capítulo 2º El Consejo presbiteral

Artículo 71º

El Consejo presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral del pueblo de Dios que se le ha encomendado (cf. c. 495 § 1).

Artículo 72º

El Consejo presbiteral se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Obispo diocesano (cf. c. 496), donde se determinará el modo de elegir a los miembros del Consejo (cf. c. 499).

Artículo 73º

El Presidente nato del Consejo presbiteral es el Obispo diocesano, al cual corresponde convocar el Consejo, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros (cf. c. 500 § 1).

Artículo 74º

“El Consejo presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el Derecho” (c. 500 § 2).

Artículo 75º

Si el Consejo presbiteral dejase de cumplir su función en bien de la diócesis o abusase gravemente de ella, el Obispo, después de consultar con el Metropolitano, puede disolverlo, pero ha de constituirlo nuevamente en el plazo de un año (cf. c. 501 § 3).

Capítulo 3º El Colegio de consultores

Artículo 76º

El Colegio de consultores es el organismo consultivo diocesano más importante. Está constituido, para un quinquenio, por un número de sacerdotes no inferior a seis ni superior a doce, pertenecientes al Consejo presbiteral de la Diócesis, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por derecho o por el propio Obispo, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (cf. c. 502 § 1).

Artículo 77º

El Colegio de consultores, que se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO marzo-abril [1985] 114-120), intervendrá en aquellas cuestiones que indique el derecho, tanto en sede plena como en sede vacante o sede impedida.

Capítulo 4º El Consejo diocesano de pastoral

Artículo 78º

La misión del Consejo diocesano de pastoral es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cf. c. 511). Se trata de la *“principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano”* (Juan Pablo II, Exh. Ap. *Christifideles laici*, 25).

Artículo 79º

En el Consejo diocesano de pastoral estarán representados los sacerdotes, la vida consagrada y, de manera muy especial, los laicos, siempre en función de los distintos ámbitos de trabajo pastoral. Los miembros del Consejo lo serán o en virtud de su cargo o

por designación del Obispo diocesano o por elección en diversos sectores de la pastoral, para lo cual se requerirá ser confirmado por el Obispo diocesano.

Artículo 80º

Corresponde al Obispo diocesano convocar y presidir el Consejo de pastoral (cf. c. 514 § 1).

Artículo 81º

El Consejo diocesano de pastoral, que se rige por sus propios Estatutos, tiene naturaleza consultiva. El Obispo podrá, según su prudencia y en virtud de su autoridad, aceptar los documentos elaborados por el Consejo de pastoral y darles fuerza ejecutiva y se ocupará de su difusión si lo estima oportuno (cf. c. 514 § 1).

Capítulo 5º El Consejo diocesano de asuntos económicos

Artículo 82º

El Consejo diocesano de asuntos económicos, que se rige por sus propios Estatutos, tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis (cf. cc. 492-493).

Artículo 83º

Corresponde al Consejo diocesano de asuntos económicos:

- La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual (cf. c. 493).
- Dar su consentimiento para la realización por el Obispo de los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la CEE (cf. c. 1277 y 1292).

Artículo 84º

Así mismo, el Consejo diocesano de asuntos económicos deberá ser oído por el Obispo:

- Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (cf. c. 1281 § 2).
- Para determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo, así como para disminuir las cargas fundacionales (cf. c. 1305 y 1310 § 2).
- En la realización de actos de administración de mayor importancia, que

están dentro de la administración ordinaria (cf. c. 1277).

- En el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano (cf. c. 494 §§ 1 y 2).
- Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo un tributo para subvenir las necesidades de la Diócesis (cf. c. 1263).
- En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Capítulo 6° El Colegio de arciprestes

Artículo 85°

§ 1. El Colegio de arciprestes está constituido por todos los de la Diócesis y su finalidad es fomentar la comunión y la participación corresponsable en la acción pastoral de la Iglesia diocesana, reafirmar la colaboración de los sacerdotes con el Obispo y garantizar la pastoral orgánica de conjunto en la Diócesis. Se rige por sus propios Estatutos (cf. BOO mayo-junio [1986] 160-171).

§ 2. Con la periodicidad oportuna, el Colegio de arciprestes celebrará reuniones plenarios, presididas por el Obispo o su delegado, para tratar los asuntos pastorales y administrativos cuya ejecución los arciprestes deben promover y coordinar en el territorio de su distrito.

§ 3. Los acuerdos del Colegio de arciprestes serán adoptados por mayoría y de los mismos se levantará acta.

Título VI SECRETARÍA PARTICULAR DEL OBISPO

Artículo 86°

El secretario particular atiende los asuntos referidos a la actividad ordinaria del Obispo: agenda, audiencias, correspondencia, archivo privado y, de acuerdo con el Vicario General, las cuestiones relativas al protocolo en los actos públicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

El personal contratado al servicio de la Curia debe permanecer en su puesto de trabajo durante el tiempo del horario establecido, disponiendo, a lo largo de la jornada laboral, del tiempo libre necesario establecido por la legislación vigente.

Segunda

Para ausentarse del puesto de trabajo por un tiempo inferior a su jornada laboral, se necesita autorización del Moderador de la Curia; también si la ausencia es igual o superior a la jornada laboral.

Tercera

El Moderador de la Curia recibirá antes del 15 de mayo de cada año la propuesta de vacaciones del personal de la Curia contratado para estudiarlo y autorizarlo, de manera que el servicio quede atendido debidamente.

Cuarta

Todos los miembros de la Curia deben realizar sus tareas con solicitud y dedicación, cumpliendo responsablemente con sus obligaciones, horarios y condiciones de trabajo, de modo que la Curia desempeñe eficazmente su servicio para el bien de la Diócesis.

Quinta

Procuren todos vestir de la manera más adecuada al sitio en que están y a la institución que representan.

Sexta

§ 1. El año pastoral comienza el día uno de septiembre.

§ 2. El año económico comienza el día uno de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Desde la entrada en vigor de este Estatuto se abrogan y/o derogan cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.

Segunda

§ 1. Corresponde al Obispo, debidamente asesorado, interpretar auténticamente las disposiciones de este Estatuto.

§ 2. El Obispo, en virtud de sus facultades potestativas, puede libremente modificar este Estatuto a tenor de la ley de la Iglesia y según su prudente criterio pastoral